

Constancia. Medellín, 26 de febrero de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada JUAN ANDRÉS CORTES GOMEZ se notificó de manera personal a través de mensaje de datos desde el **04 de noviembre de 2020** según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 13). La parte actora ya había puesto en conocimiento de este Despacho la dirección electrónica para realizar la notificación personal del demandado (PDF 01, p. 13), de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. Revisado el sistema de gestión, se encontró memorial pendiente por incorporar, remitido al despacho el 17 de noviembre de 2020, en el que el demandado realizó el siguiente pronunciamiento:

Buenas noches, me notificó frente al correo que ustedes me enviaron donde dan una respuesta a la acción de demanda que pone Bayport para yo pagar una deuda que tengo con dicha compañía. Quisiera responder que no tengo en el momento cómo cancelar la deuda en el tiempo que ustedes estipulan el cual es de 5 días, yo en el momento la puedo cancelar la segunda semana de enero, es decir; desde el 15 al 25 de enero yo puedo ir a cancelar el dinero en su totalidad en efectivo o a una cuenta para saldar la deuda con la compañía Bayport, yo acepto la deuda y aceptó la Mora que he tenido en el pago o en el incumplimiento con mi obligación pero en el momento no cuento con el recurso para cancelar en los 5 días, yo deseo primero notificar que el día 15 o sea el domingo me di cuenta del correo hoy me presente en una de la mañana al juzgado como no tenía cita no me dejaron ingresar me dicen que me notifique por correo y lo estoy haciendo para organizar la deuda porque no quiero como el embargo como tal sino que me den el tiempo más o menos hasta el 15 el 30 o el 25 de enero para yo cancelar lo en efectivo y en su totalidad el dinero total de la deuda. muchas gracias y una feliz noche y feliz mi nombre es Juan Andrés Cortés Gómez mi cédula es 98760 43 20.

Sírvase proveer.



Juan Diego Agudelo Molina
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN ANDRÉS CORTES GOMEZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00118-00
Asunto	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	329

Incorpórese el memorial de fecha 17 de noviembre de 2020 al expediente digital. Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no formuló excepciones ni presentó oposición dentro del término legal, por el contrario, en su pronunciamiento reconoce la obligación aquí ejecutada, y en atención a que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de JUAN ANDRÉS CORTES GOMEZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **14 de febrero de 2020** (PDF 01, p. 51).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$479.800.00**

Quinto. Una vez liquidadas las costas procédase con la remisión del presente proceso a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal (reparto)

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b49fddb4380beb29f1a097bfae2242964b8bc17dc69f055b727d267045e9c**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>